



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0035/12

Referencia: Expediente No. TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés e Idelfonso Reyes, jueces miembros; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1.- Descripción de la sentencia recurrida en revisión

La sentencia recurrida en revisión fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha nueve (09) de mayo de dos mil once (2011), en ocasión de un recurso de casación contra una sentencia que resolvió un amparo, y cuyo dispositivo es el siguiente:

*“**Primero:** Declara inadmisibile el escrito de contestación de Jorge Luis Tamariz Santana en el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano, representado por la Procuraduría General de la República y Marina de Guerra de la República Dominicana, contra la sentencia dictada en acción de amparo por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 27 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta resolución; **Segundo:** Declara inadmisibile el referido recurso de casación; **Tercero:** Compensa las costas; **Cuarto:** Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes”.*

2.- Descripción de la sentencia objeto de la demanda en suspensión

La sentencia demandada en suspensión de ejecución fue dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), en ocasión de una acción de amparo, y cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declaramos, no conforme con la Constitución de la República Dominicana y el Bloque de la Constitucionalidad el artículo 3 letra b) de la Ley núm. 437-06, sobre Recurso de Amparo, por ser contrario a los artículos 38 y 44.4 de la referida constitución. SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto declaramos, buena y valida en cuanto a la forma el presente Recurso Constitucional de Amparo, interpuesto por el peticionario JORGE LUIS TAMARIZ SANTANA, a través de los letrados LICDOS. MIGUEL ARIAS MIESES y EDDY AMADOR, por haber sido hecho de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 437-06. TERCERO: En cuanto al fondo del referido Recurso Constitucional de Amparo, se ordena al ESTADO DOMINICANO, a través de LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA FUERZAS ARMADAS, MARINA DE GUERRA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA FISCAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO la exclusión de manera definitiva de las razones que dieron lugar a la cancelación del nombramiento del peticionario como miembro de la Marina de Guerra, de los archivos o registros de esa institución o cualquier entidad pública, referente a que el peticionario fue “CANCELADO COMO MIEMBRO DE ESA INSTITUCION FUE POR COMPLICIDAD DE TRAFICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE DROGAS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS” por presunta violación a la ley Núm. 50-88 sobre sustancias controlada en la República Dominicana”, por ser violatoria a los 38 y 44.4 de la Constitución de la República y el Bloque de la Constitucionalidad. CUARTO: ORDENAR como al efecto ORDENAMOS, que

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en caso de que la entidad LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS, MARINA DE GUERRA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA FISCAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, no obtempere a emitir una Certificación donde no se haga constar que las razones por las cuales al peticionario le fue cancelado su nombramiento de las filas de la Marina de Guerra, por estar relacionado con el narcotráfico se le impone al pago a un astreinte de TRES MIL PESOS (RD\$3,000.00), por cada día de retardo sin cumplir la sentencia a intervenir, computándose a partir del momento de la notificación de la referida sentencia. QUINTO: ORDENAR como al efecto ORDENAMOS que la presente sentencia sea ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma. SEXTO: Declara libre de costas el presente Recurso Constitucional de Amparo elevado por el peticionario FREDDY GONZÁLEZ REYNOSO, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 437-06; SEPTIMO: Diferir, como al efecto diferimos la lectura integral de la presente sentencia para el día Lunes cinco (5) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011), a las nueve (09:00 a. m.) horas de la mañana. Quedando convocados y notificadas las partes presentes y representadas”.

3.- Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta el veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011). El Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana pretenden:

“PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución de la sentencia No. 4/2011, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos desarrollados en el cuerpo del presente escrito, hasta tanto se decida de manera definitiva con relación al Recurso de Revisión Constitucional interpuesto contra la Resolución No. 1262-2011, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha nueve (9) del mes mayo del año dos mil once (2011), hasta tanto sea decidido el Recurso de Revisión Constitucional interpuesto en su contra; **SEGUNDO:** COMPENSAR las costas del presente proceso, por tratarse de un caso relativo a la materia de amparo”.*

4.- Hechos y argumentos jurídicos del Estado Dominicano y de la Marina de Guerra de la República Dominicana en la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia

El Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, pretenden la suspensión de la sentencia No. 4/2011, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, y para justificar sus pretensiones, alegan, entre otros motivos:

- a) Que la ejecución de la decisión objeto de la demanda en suspensión sería en extremo perjudicial para el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, debido a que la imposición del astreinte de tres mil pesos (RD\$3,000.00) diariamente que ordena la sentencia tendría un aumento considerable si se mantienen sus efectos

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hasta tanto este Tribunal decida sobre el recurso de revisión constitucional de sentencia.

- b) Que la suspensión de la sentencia evitaría cualquier tipo de medidas o vías de ejecución intentada por los demandados contra sus bienes, los cuales están destinados “al servicio público del pueblo dominicano”.

5.-Hechos y argumentos jurídicos del demandado

El demandado no depositó escrito de defensa, a pesar de habersele notificado tanto el recurso de revisión constitucional de sentencia como la demanda en suspensión de ejecución de sentencia mediante el acto No. 1562/11, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil once (2011), el cual consta depositado en el expediente objeto de la presente demanda en suspensión.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

6.- Síntesis de la demanda en suspensión

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana recurrieron en revisión constitucional la resolución No. 1262-2011, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el día nueve (09) de mayo de dos mil once (2011). Amparándose en la existencia de dicho recurso, pretenden la suspensión de la ejecución de una sentencia distinta a la recurrida, la No. 4/2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Domingo, en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

7.- Competencia

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia en virtud de lo que establece el artículo 54.8 de la referida Ley No.137-11.

8.- Improcedencia de la presente demanda

Este Tribunal Constitucional entiende que la demanda en suspensión de ejecución de sentencia resulta improcedente, por las razones que se exponen en los párrafos que siguen:

- a) Según consta en el escrito contentivo de la demanda en suspensión, los demandantes pretenden: *“LA SUSPENSIÓN de la ejecución de la sentencia No. 4/2011, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos desarrollados en el cuerpo del presente escrito, hasta tanto se decida de manera definitiva con relación al Recurso de Revisión Constitucional interpuesto contra la Resolución No. 1262-2011, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha nueve (9) del mes mayo del año dos mil once (2011), hasta tanto sea decidido el Recurso de Revisión Constitucional interpuesto en su contra”;*

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b) De la lectura del artículo 54.8 de la referida Ley 137-11, se advierte que el Tribunal Constitucional tiene facultad para suspender la ejecución de la sentencia recurrida; en la especie es la resolución No. 1262-2011, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el día nueve (09) de mayo de dos mil once (2011);
- c) Conforme consta en el párrafo identificado con la letra (a), los demandantes pretenden la suspensión de la ejecución de la sentencia No. 4/2011, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, es decir, de una decisión distinta a la recurrida;
- d) Comprobado el hecho de que la sentencia cuya ejecución se pretende suspender no es la recurrida en revisión, procede que la demanda que nos ocupa sea rechazada.

En esta decisión no aparecen las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, Rafael Díaz Filpo, Juez, Wilson Gómez Ramírez, Juez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza, en razón de que no participaron en la discusión de este expediente, previa autorización del Presidente.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

Sentencia TC/0035/12. Expediente TC-04-2011-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), contra la sentencia No. 4/2011 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia No. 4/2011, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, incoada por el Estado Dominicano y la Marina de Guerra de la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada al Estado Dominicano y a la Marina de Guerra de la República Dominicana y a las partes interesadas.

TERCERO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton L. Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario